
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 619/2016-III
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 619/2016-III**, promovido por **Félix José Santander García**, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, ambos de la Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de treinta de junio de dos mil dieciséis, dictada en el toca 296/2011/48, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, hoy su cesionario **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**; por auto de once de octubre de dos mil dieciséis, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 441737)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. En los autos del juicio de amparo **848/2016-I**, promovido por **Rogelio López Pérez y Dorian López Torreblanca**, ambos por propio derecho, contra actos del **Juez y Actuario**, ambos adscritos al **Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de **veintidós de septiembre de dos mil dieciséis** se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: **A).- La ejecución de la sentencia definitiva de fecha diez de septiembre de dos mil quince, en específico el resolutivo tercero que dice: "TERCERO.- Se condena a la demandada RAQUEL VENTURA CALDERÓN a desocupar y entregar a la parte actora JOSÉ FRANCISCO AGUIRRE GONZÁLEZ o a quien sus derechos represente, el inmueble ubicado en CALLE TIBURÓN NÚMERO 3, INTERIOR 3-A, COLONIA CARACOL, C.P. 15630, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, tan luego como sea legalmente ejecutable esta resolución y le sean notificados los puntos resolutivos del presente fallo, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término de CINCO DÍAS, se procederá al lanzamiento a su costa;** asimismo, mediante diverso proveído de **diecisiete de octubre de dos mil dieciséis**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a la tercera interesada **Raquel Ventura Calderón**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la parte quejosa, autoridad responsable y diversas dependencias, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México, a 7 de noviembre del 2016.

El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Salvador Torres Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 441862)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO.

Tercero interesado: Clementina López viuda de Torres, Juan, María, Sixto y Josefina, todos de apellidos Torres López. En el Juicio de amparo número 1155/2015-II, del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por María Guadalupe Torres Saucedo, contra actos del Juez Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado y otra autoridad; en cumplimiento al auto de seis de septiembre de dos mil dieciséis, se le emplaza por edictos, a efecto de que se presente dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, poniendo a su disposición en la Secretaría del Juzgado la copia de la demanda; además, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el área metropolitana de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pues de no hacerlo las subsecuentes se harán por lista. La audiencia constitucional se fijó para las diez horas con dos minutos del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis. Así lo proveyó la licenciada María del Carmen Leticia Hernández Guerrero, Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante el Secretario del Juzgado, licenciado Luis Ramón Flores Ibarra; publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles, tanto en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En Monterrey, Nuevo León a 27 de octubre de 2016.

El Secretario del Juzgado

Licenciado Luis Ramón Flores Ibarra.

Rúbrica.

(R.- 441868)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. En los autos del juicio de amparo directo 100/2016, promovido por EUTIQUIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, contra la sentencia de quince de agosto de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (ahora Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca), en el toca de apelación 180/2013, se ordenó correr traslado a los terceros interesados Osbelia Berros Gómez, Juan Carlos y Ruth de apellidos López Berros, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se les apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado

en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 441932)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro,
con residencia en la ciudad del mismo nombre
EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.

Mauricio Carrillo Castelán.

PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado por auto de treinta de agosto de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo **163/2016-II-A**, promovido por **Juan Manuel Mondragón Núñez**, contra actos del **1. Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada de la Investigación de Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato y otras**; se emplaza por esta vía al tercero interesado **Mauricio Carrillo Castelán**, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, para que ocurra a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda; asimismo, se le apercibe para que dentro de termino de tres días contados a partir de que fenezca el plazo de

treinta días antes referido, señale domicilio y persona en la residencia de este Juzgado de Distrito; esto es, en Santiago de Querétaro, Querétaro, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista de estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo; finalmente, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **nueve horas con cuatro minutos del seis de diciembre de dos mil dieciséis**, la cual podrá diferirse hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a quince de noviembre de dos mil dieciséis.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro, con residencia en esta ciudad.

Andrea Miranda Archundia.

Rúbrica.

(R.- 442281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO. TERCERA INTERESADA. MARTHA CABRERA ORTIZ.

En los autos del juicio de amparo número **761/2016-I**, promovido por **ALMA ROSA RAMÍREZ MELÉNDEZ**, contra actos del **JUEZ QUINCUGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SECRETARIO ACTUARIO DE SU ADSCRIPCIÓN**; al ser señalado como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III inciso B, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 17 de noviembre de 2016.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Ricardo Alfredo Molina Alfaro
Rúbrica.

(R.- 442529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. TERCERO INTERESADO.

Humberto Mota Hipólito.

En los autos del juicio de amparo **684/2016**, promovido por Arrendadora Industrial Texcoco los Reyes, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, admitida la demanda por auto de doce de julio de la presente anualidad y con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso a) párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Humberto Mota Hipólito**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surtan sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento de que no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2016.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Uriel Azpeitia Mendieta
Rúbrica.

(R.- 442929)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
AVISO**

En la causa penal 193/2006, del índice de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, sito en el **Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ala "A", segundo piso, carretera a Navolato, número 10321, poniente (km 9.5), Sindicatura de Aguaruto, Culiacán, Sinaloa**, en cumplimiento a la resolución de diez de noviembre de dos mil dieciséis y proveído de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en los que conforme a lo establecido en el artículo 182 N, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordenó la devolución vía incidental a quien acreditara la legítima propiedad de **una avioneta marca Trush Commander, tipo fumigador, modelo S2R, sin número de matrícula visible, modelo 1849R, color amarillo con franjas color negro**.

En el entendido de que quién acredite tener derecho a la devolución del inmueble de referencia, deberá comparecer ante este juzgado, en el plazo de **tres meses**, a partir de la notificación respectiva, con el apercibimiento que de no presentarse a solicitar la devolución vía incidental del mismo, acreditando su propiedad, el mismo causará abandono, a favor del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Para publicarse una vez en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente:

Culiacán, Sinaloa, 22 de noviembre de 2016.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Erick Soto Contreras
Rúbrica.

(R.- 442965)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 518/2016-IV**

**QUEJOSO: MARIO MARIN GARCÍA
TERCERO INTERESADO: SERGIO ULLOA ZEPEDA EN SU CARÁCTER
DE SUCESIÓN DEMANDADA A BIENES DE JULIO ULLOA NÚÑEZ**

En los autos del Juicio de Amparo, promovido por Mario Marín García, contra actos del Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el cual se reconoció el carácter de tercero interesado a **SERGIO ULLOA ZEPEDA EN SU CARÁCTER DE SUCESIÓN DEMANDADA A BIENES DE JULIO ULLOA NÚÑEZ** y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, quedando a su disposición en el local de este Juzgado de Distrito, así también, se le hace saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días a través de sí o quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México 07 de diciembre de 2016.
La Jueza Noveno de Distrito en el Estado de México.

Licenciada. Ma. Luz Silva Santillán.
Rúbrica.

(R.- 443027)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
Juicio de Amparo 647/2016-IV
EDICTO**

Miguel Ángel Gómez Moreno.

En el Juicio de Amparo **647/2016-IV**, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí**, promovido por **Vicente Gómez Gallardo**, por conducto de su apoderada legal **María del Carmen Rodríguez Cardona**, contra actos del Juez Primero del Ramo Familiar, con sede en esta ciudad y otra autoridad, se dictó un auto por el que se ordena su emplazamiento a dicho juicio de amparo, para que en su carácter de tercero interesado comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, haciéndole saber que el acto reclamado en la referida demanda, se hace consistir en la convalidación de la notificación realizada el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, dentro del juicio sucesorio intestamentario 1001/1992 del índice del anotado Juzgado del Ramo Familiar, con sede en esta ciudad.

Ello, para publicarse conforme a lo ordenado mediante proveído de veintitrés de noviembre del año actual, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado; haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición, en la secretaría del juzgado, copia del escrito de demanda.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de **tres días** siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban ser personales, le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Atentamente.

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de noviembre de 2016.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Ma. Felicitas Escobar Muñoz
Rúbrica.

(R.- 443039)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Juzgado Cuarto de lo Mercantil
Primer Partido Judicial

EDICTO:

EN EL JUICIO MERCANTIL DE TRAMITACIÓN ESPECIAL EXPEDIENTE **466/2015** PROMOVIDO POR **DONATO MORALES CARDONA** EN CONTRA DE **JOSE FRANCISCO REYNOSO JIMENEZ Y JULIA REYNOSO JIMENEZ**, SE NOTIFICA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 05 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS DICTADA CON LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES:

TERCERA.- Se decreta la cancelación de títulos de crédito del pagare el cual se describe a continuación:

Pagare con fecha de suscripción tres de Octubre del año 2011 dos mil once, valioso por la cantidad de \$149,600.00 pesos M.N. (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con fecha de vencimiento tres de Octubre del año 2012 dos mil doce, suscrito por JOSE FRANCISCO REYNOSO JIMENEZ como obligado principal, y JULIA REYNOSO JIMENEZ como aval.

CUARTA.- una vez transcurrido el plazo de sesenta días que establece la ley general de títulos y operaciones de crédito procedase a su reposición definitiva, debiendo notificar este fallo en forma personal al suscriptor de los documentos.

QUINTA.- Publíquese por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, un extracto del presente decreto de cancelación, para los efectos legales correspondientes.

NOTA.- Para publicase por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, a 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

Secretario de Acuerdos
Lic. Alejandra Rodríguez Brizuela
Rúbrica.

(R.- 443028)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Quejoso: Manuel Bustamante Martínez
Tercero Interesado: Juan Álvaro Javier López Chávez
EDICTO.

"INSERTO: Se comunica al tercero interesado Juan Álvaro Javier López Chávez, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el catorce de marzo de dos mil dieciséis, se admitió la demanda de amparo promovida por Manuel Bustamante Martínez, correspondiéndole el número de amparo 323/2016-VII, en el que se señaló como acto reclamado el auto de plazo constitucional decretado en contra del aquí quejoso en la causa penal 592/2015, señalando como autoridad responsable al Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos del Estado de México y Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec de Morelos, del Estado de México.

Asimismo, se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en el local de este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Esteban Omar Jiménez Fernández."
Rúbrica.

(R.- 443047)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 732/2016.**

Se notifica a:

• **Soluciones de Crecimiento Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 732/2016, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Fernucia, Sociedad Civil, en contra de la sentencia de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, pronunciada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1154/2016, derivado del juicio ordinario mercantil número 1112/2013, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, a fin de que acudan ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición, en la secretaría de acuerdos, copias simples de la demanda respectiva.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 442354)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Grupo Richard y Lange, Sociedad Anónima de Capital Variable y Norma Ivette Richard Mora.

En los autos del juicio de amparo 1126/2016 promovido por Margarita Luna García, también conocida como Margarita Luna de Güereña, contra actos del **Juez Décimo de lo Civil de esta ciudad** y otra autoridad, en el cual reclama esencialmente todo el trámite, y resolución del procedimiento judicial que culminó con el mandato de ordenar el remate del bien inmueble identificado como Lote 23 Manzana 22 del Fraccionamiento Lomas Conjunto Residencial de esta Ciudad de Tijuana, Baja California, así como las resoluciones que puedan tener como efecto la adjudicación y otorgamiento de algún derecho de posesión y propiedad respecto al citado bien en favor de terceras personas y en perjuicio de la quejosa en el Juicio Especial Hipotecario 730/2011 del índice del Juzgado Décimo de lo Civil de este Partido Judicial, ya que dicho bien inmueble se encuentran en posesión de la quejosa desde el año de mil novecientos noventa y ocho, y el derecho a ser oída y vencida en tal procedimiento.

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Grupo Richard y Lange, Sociedad Anónima de Capital Variable y Norma Ivette Richard Mora por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las **diez horas con dieciséis minutos del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis** para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 28 de octubre de 2016.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Marco Antonio Arreola Herrera

Rúbrica.

(R.- 442484)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
“Independencia Judicial, Valor Institucional y Respeto a la Autonomía.”
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A LOS TERCEROS INTERESADOS: MILLÁN NOBLE RUBÉN FRANCISCO TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRANCISCO MILLÁN NOBLE, ANUAR TANUS VARGAS Y GRUPO COORDINADOR DE PRODUCTORES Y CONSTRUCTORES DE VIVIENDA DE MÉXICO S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo del Tercerista, relativo al toca número 828/2016 deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por GUERRERO PIÑERA FRANCISCO en contra de MILLÁN NOBLE RUBÉN FRANCISCO TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRANCISCO MILLÁN NOBLE Y OTROS, se dictó proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, del cual se provee que ignorándose el domicilio de los Terceros Interesados **MILLÁN NOBLE RUBÉN FRANCISCO TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRANCISCO MILLÁN NOBLE, ANUAR TANUS VARGAS Y GRUPO COORDINADOR DE PRODUCTORES Y CONSTRUCTORES DE VIVIENDA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, se ordenó emplazar a los antes citados al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en los autos del toca 828/2016; los referidos Terceros Interesados deberán comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México D. F., a 30 de Noviembre del 2016.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil.
Lic. Elisa Zaldívar Cruz.
Rúbrica.

(R.- 442919)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

GASTÓN ASCONEGUY.

En el juicio de amparo 2959/2010 Y SU ACUMULADO 2960/2010, promovido por ALBERTO SERUR SASSON Y OTROS, contra los actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y su actuario adscrito, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia
de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Leyla Aidé Sánchez Razo.
Rúbrica.

(R.- 442999)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EMPLAZAMIENTO
EDICTO

TERCERO INTERESADO
LUCIANA GARCÍA FLORES, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA.

PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO **558/2016**, PROMOVIDO POR **CEMEX CONCRETOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ TRIGESIMO OCTAVO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MEXICO Y OTRAS AUTORIDADES**, DE QUIEN RECLAMA LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL 121/2007 DEL INDICE DE DICHO JUZGADO, SE LE MANDA EMPLAZAR PARA QUE SE PRESENTE ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO, DE LOS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL AUTO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** TENDRA VERIFICATIVO A **LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, Y QUE EN CASO DE NO COMPARECER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Monterrey, N.L., a 18 de noviembre de 2016.
La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en
Materias Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León.
Lic. Zorayda Dávila Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 443065)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **470/2016-II** promovido por **Fernando Ricardo Álvarez Jordan**, por su propio derecho, contra actos de las siguientes autoridades **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; Secretario de Gobernación de la Administración Pública Federal; Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; Asamblea Legislativa de la Ciudad de México; Secretario de Gobierno de la Administración de la Ciudad de México; Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; Juzgado Quinto de lo Civil en la Ciudad de México; y Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de treinta de mayo de dos mil dieciséis se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: ***“Acto(s) u Omisión(es) Reclamada(s): Del Presidente de Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el Secretario de Gobernación, el Jefe de Gobierno de la Ciudad, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y el Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, se reclama: 1.- El acto legislativo, consistente en el artículo 2058 del Código Civil para el Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente: Artículo 2058. La subrogación se verifica por ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna de los interesados: I. Cuando el que es acreedor paga a otro acreedor preferente; II. Cuando el que paga tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación; III. Cuando un heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia; IV. Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición. En relación a estos actos reclamados se aclara que a las Autoridades de la Ciudad de México son señaladas como Autoridades Responsables en virtud de que actualmente detentan las atribuciones y/o competencia necesaria para expedir las disposiciones legales aplicables a la Ciudad de México. Del Magistrado integrante de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciado Ricardo Iñigo López se reclama: 1.- La aplicación en perjuicio del quejoso del artículo 2058 del Código Civil realizada en la resolución de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis dentro del toca 702/2014/2 (acto reclamado que constituye el primer acto de aplicación en perjuicio del quejoso). Del Juzgado Quinto de lo Civil de la Ciudad de México y del Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México se reclama: 1.- La ejecución de la resolución de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis del toca 702/2014/2”***; asimismo, mediante diverso proveído de veintinueve de julio del año en curso, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Alejandro Carlos Manuel Álvarez Jordán**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la parte quejosa, autoridad responsable y diversas dependencias, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, D.F. a 12 de agosto de 2016.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. David Alejandro Valencia Leal.

Rúbrica.

(R.- 442008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Sección Amparos Mesa III
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Jorge Humberto Zaragoza Fuentes y Jorge Antonio Zaragoza Villardaga.

Por medio del presente se le hace saber que Pedro Zaragoza Fuentes, promovió ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el juicio de amparo **568/2016-III**, contra actos del **Magistrado de la Segunda Sala Civil Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua** y **Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos**, con residencia en esta ciudad, los cuales hizo consistir en:

De la autoridad **Magistrado responsable** en su carácter ordenadora, reclama la resolución de **quince de julio de dos mil dieciséis**, emitida dentro del toca **225/2016**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Roberto Rentería Manqueros, como apoderado de Jorge Humberto Zaragoza Fuentes y Jorge Antonio Zaragoza Villardaga, dentro de los autos del juicio ordinario mercantil 746/2012 del índice del Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en esta ciudad. En dicha resolución ilegalmente determinó revocar el acuerdo impugnado, declarando que es procedente la fijación de contragarantía o contrafianza suficiente a fin de que se levante la suspensión de la ejecución de los acuerdos tomados en las asambleas de **cuatro de enero de dos mil diez**, en ésta ilegalmente se designó a un supuesto accionista Jorge Humberto Zaragoza Fuentes como administrador único y de los acuerdos tomados en la asamblea de **tres de enero de dos mil doce**, de la sociedad "GPO INDUSTRIAL ZARAGOZA", Sociedad Anónima de Capital Variable, y le ordena al Juez Tercero de lo Civil **que dicte una nueva resolución en donde fije contragarantía o contrafianza suficiente que deberá otorgar el tercero interesado para que se levanten las medidas cautelares consistentes en la suspensión de los citados acuerdos de asambleas.**

De la autoridad **Juez Tercero de lo Civil responsable** en su carácter de ejecutora, reclama el inminente cumplimiento que le pretenda dar a dicha resolución del Magistrado responsable que se traduce en la emisión de un acuerdo en donde fije contragarantía o contrafianza suficiente a Jorge Humberto Zaragoza Fuentes y Jorge Antonio Zaragoza Villardaga, para que proceda a levantar las medidas cautelares decretadas en el juicio ordinario mercantil 746/2012, de su índice, consistente en la suspensión de los acuerdos tomados en las asambleas de accionistas de "GPO INDUSTRIAL ZARAGOZA", Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya suspensión había decretado el juez responsable con motivo del ejercicio de la acción de oposición en contra de los acuerdos ilegales y simulados que se habían tomado en las supuestas asambleas de **cuatro de enero de dos mil diez y tres de enero de dos mil doce**, en la primera de éstas ilegalmente se designó a un supuesto accionista Jorge Humberto Zaragoza Fuentes como administrador único, por lo que se reclama la ejecución que pretenda dar a la citada resolución del Magistrado responsable e ilegalmente una vez que fija la contragarantía decreta el levantamiento de la citada medida cautelar.

En razón de que se ignora su domicilio, por auto de esta fecha se les manda emplazar por medio de este **EDICTO** que se publicará por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este Juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento.

Asimismo, se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de **treinta días**, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 26, fracción I, inciso k) de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Licenciada Gabriela Olivia Elizondo Cardoza.

Rúbrica.

(R.- 442532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Agua Prieta, Sonora
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

TESTIGO: DANIEL PÉREZ MORALES. PRESENTE. EN LA CAUSA PENAL 62/2015, INSTRUIDA A OBED ROLANDO VALENZUELA MOLINA Y JOSUÉ ISRAEL RUIZ SÁNCHEZ, POR EL DELITO DE TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE MIGRACIÓN, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

“Agua Prieta, Sonora, dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

Vista la certificación de cuenta, se advierte que no se llevaron a cabo los careos constitucionales y procesales de los encausados Obed Rolando Valenzuela Molina y Josué Israel Ruiz Sánchez con los testigos de cargo Armando Landa Sánchez y David Díaz Gómez, cuyo desahogo estaba programado a partir de las nueve horas con treinta minutos del quince de los actuales, toda vez que dichos testigos no fueron notificados por edictos en el periódico de mayor circulación; por ende, no comparecieron y en atención a que resulta necesario desahogar tales pruebas nuevamente se señalan las nueve horas con treinta minutos (hora pacífico) del veinticinco de enero de dos mil diecisiete, (la misma hora en el Estado de Sonora) para llevar a cabo las referidas diligencias por videoconferencia, data que fue convalidada por la secretaria del juzgado exhortado.

Por tanto, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales y 239, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, se ordena notificar por edictos a Armando Landa Sánchez y David Díaz Gómez, toda vez que se desconoce su domicilio, para que comparezca a este tribunal en la hora y fecha señaladas, en su calidad de testigo, con credencial oficial vigente con fotografía, en las instalaciones de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, ubicado en la calle Nueve, avenida Treinta y Ocho, número tres mil ochocientos uno, de la colonia Luis Donald Colosio, en Agua Prieta; lo que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico Excelsior.

Con transcripción de este auto, gírese oficio al Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, municipio de Tepic, para que provea lo conducente en el exhorto 2190/2016-III de su índice.

[...].”

LO ANTERIOR PARA SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Atentamente
Agua Prieta, Sonora, 16 de noviembre de 2016.
Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. María Guadalupe Contreras Jurado
Rúbrica.

(R.- 442192)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

LUIS LAURO AMAYA LOZANO Y SENDELCOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

(TERCEROS INTERESADOS)
DOMICILIOS IGNORADOS

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 596/2016, PROMOVIDO POR TZU YANG JIMMY CHIEN A TRAVÉS DE SU APODERADO EDWARD CHIEN CHI CHIEN, EL DÍA DE HOY SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

Por auto **de dos de diciembre de dos mil dieciséis**, con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se

ordenó emplazar de la demanda de garantías a los terceros interesados Luis Lauro Amaya Lozano y Sendelcom, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, los que deberán publicarse por **tres** veces, de **siete** en **siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "**El Norte**" que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de **treinta días** siguientes a la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido juicio ante este Tribunal Colegiado, en su carácter de terceros interesados, a fin de que se impongan de la tramitación del mismo y hagan valer sus derechos, entre ellos, presentar los alegatos o promover amparo adhesivo si así lo desearan, de conformidad con el artículo **181** de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber a dichos terceros que la demanda de garantías la promueve Tzu Yang Jimmy Chien a través de su apoderado Edward Chien Chi Chien en contra de la sentencia de **nueve de septiembre de dos mil dieciséis**, dictada por la **Primera Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca de apelación **76/2016**, derivado del expediente 1055/2012 relativo al juicio ordinario civil promovido por el quejoso en contra de los terceros interesados, demanda de garantías en la cual se señalaron como preceptos legales violados los artículos **14, 16 y 27** Constitucionales; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que, si pasado dicho término los terceros interesados no comparecen, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de la lista que para tal efecto se fija en los estrados de este Tribunal, en términos del artículo **27**, fracción **III**, inciso **a)**, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 07 de diciembre de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Celso Escalante Córdova.

Rúbrica.

(R.- 443033)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Expediente 81/2016
PROCEDIMIENTO DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD
EDICTO

A cualquier parte interesada que se considere con derecho sobre el fondo constituido puede presentar a examen sus créditos dentro del termino de treinta días hábiles contados a partir de la ultima publicación de edictos.

Por este medio se hace de su conocimiento que dentro de los autos del **juicio especial de limitación de responsabilidad 81/2016** del índice de este Juzgado, promovido por Jorge Moctezuma Torre, con el carácter de apoderado legal de "MARINE TECH", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de cinco millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos pesos, con motivo de los hechos ocurridos el diecinueve de noviembre de dos mil quince, entre la embarcación denominada "Leigh River" y la Plataforma fija Akal-G habitacional, lado Este, propiedad de Pemex Exploración y Producción", se dictaron los proveídos con fechas dieciocho y veinticinco de noviembre del año en curso, pronunciados por la suscrita Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche; los cuales son del tenor literal siguiente:

"San Francisco de Campeche, Campeche, dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Se tiene por presentado el escrito de demanda signado por Jorge Moctezuma Torre, apoderado legal de "**MARINE TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", personalidad que se le reconoce en términos del testimonio de la escritura pública setecientos ochenta y tres, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, pasado ante la fe del licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, Titular de la Notaría Pública Número Catorce del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien promueve en la vía especial marítima el procedimiento de limitación de responsabilidad.

Se forma expediente respectivo, se captura su ingreso en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y se registra en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo el expediente **81/2016**.

Ahora bien, el signante de la demanda, promueve el procedimiento de limitación de responsabilidad por la cantidad de \$5'998,200.06 (Cinco millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos pesos 00/100), con motivo de los hechos ocurridos en fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, entre la embarcación denominada "Leigh River", propiedad de su representada y la Plataforma fija Akal-G habitacional, lado Este, propiedad de Pemex Exploración y Producción.

Sin embargo, del contenido de la demanda y de los anexos que la acompañan, se desprende que el promovente omitió exhibir el billete de depósito necesario para constituir el fondo de limitación, el cual corresponde a un patrimonio de afectación para el pago de los créditos reconocidos en el presente procedimiento de limitación de responsabilidad.

Por tanto, con fundamento en el artículo 309 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y el diverso 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, previo al pronunciamiento de la admisión o desechamiento de la demanda, se **PREVIENE** a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que quede notificado de este auto, de conformidad con el numeral 297, fracción II, del código adjetivo:

Exhiba el billete de depósito o garantía que ampare la cantidad de \$5'998,200.06 (Cinco millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos pesos 00/100), a fin de constituir el fondo de limitación, lo cual es requisito necesario para admitir a trámite la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 309 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Se **apercibe** al promovente, que de no dar cumplimiento a la prevención realizada en el párrafo inmediato anterior, dentro del término que para tal efecto se le concede, con fundamento en el artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se tendrá por no presentada la demanda de referencia.

Con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se tiene por autorizados de la parte actora para oír y recibir notificaciones a José Patricio Rangel Dimas; y con las limitaciones a que se refiere el citado numeral a José Luis Cruz Dimas y Saúl López Malanche, en atención a lo solicitado en el escrito de cuenta; y como domicilio para oír y recibir notificaciones, los estrados de este Juzgado Federal.

Con fundamento en el artículo 282, del Código Federal de Procedimientos Civiles, desde este momento y por economía procesal, **se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de las notificaciones que de manera personal deban realizarse a las partes** en el presente juicio.

Finalmente, de conformidad con los artículos 1, 9, 118 y tercero transitorio, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública³, difundida mediante el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según lo dispone su artículo primero transitorio, en concordancia con el ordinal 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reglamento vigente hasta en tanto se emita la nueva norma complementaria, se hace saber a las partes que hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva, cuentan con el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales que aparecen en resoluciones, pruebas y demás constancias del expediente, ello en el momento de hacerse pública la misma; asimismo, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o en una ley expedida por el Congreso de la Unión o las Legislaturas de los Estados, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante en que le sea solicitada por terceros, información de este expediente.

³ Diario Oficial de la Federación, 9 de mayo de 2016.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada **Margarita Nahuatt Javier**, Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ante **Enri Pacheco Jesús**, Secretario que autoriza y da fe."

ACUERDO ADMISORIO DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO

"San Francisco de Campeche, Campeche, **veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis**.

Se tiene por recibido el escrito de Jorge Moctezuma Torre, apoderado legal de "**MARINE TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", por medio del cual en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de dieciocho de noviembre del año en curso, exhibe la póliza de fianza **II-494449-RC**, expedida por Fianzas Atlas, Sociedad Anónima, que ampara la cantidad de \$5'998,200.06 (Cinco millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos pesos 06/100).

Por tanto, se tiene por presentado el escrito de demanda signado por Jorge Moctezuma Torre, apoderado legal de **"MARINE TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, por el que promueve el procedimiento de limitación de responsabilidad por la cantidad de \$5'998,200.06 (Cinco millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos pesos 06/100), con el objeto siguiente:

a) Se declare la existencia del derecho a la limitación de responsabilidad del buque denominado "Leigh River"; con motivo de los hechos ocurridos en fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, entre dicha embarcación y la Plataforma fija Akal-G habitacional, lado Este, propiedad de Pemex Exploración y Producción.

b) Se determine la suma total que deba pagar a sus posibles acreedores, en caso de ser condenado en términos del Convenio Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, por los hechos ocurridos el diecinueve de noviembre de dos mil quince.

Ahora bien, toda vez que el promovente acompañó a su escrito de demanda el título de propiedad de la embarcación denominada "Leigh River", copia certificada de su Arqueo, con folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional, así como la póliza de fianza número II-494449-RC por la cantidad de \$5'998,200.06 (Cinco millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos pesos 06/100), con el que pretende limitar su responsabilidad; por tanto, con fundamento en el artículo 104 de la Constitución Federal; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 304 a 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 587, 589 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; **SE ADMITE** la demanda en la **VÍA ESPECIAL MARÍTIMA**.

En este sentido, con fundamento en el artículo 311, inciso d) de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, se tiene la cantidad de \$5 998,200.06 (Cinco millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos pesos 06/100), como fondo de limitación de responsabilidad de la parte actora "MARINE TECH", Sociedad Anónima de Capital Variable, monto que se garantiza con la póliza de fianza número II-494449-RC expedida por Fianzas Atlas, Sociedad Anónima, la cual se ordena registrar en el Libro de Gobierno correspondiente y guardar en la caja de seguridad de este órgano jurisdiccional, dejándose copia certificada en el expediente; en consecuencia, también se ordena a dicha persona moral suspender el pago de cualquier crédito imputable al aludido fondo de limitación.

Asimismo, se ordena la suspensión de todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes propiedad de la actora derivados de créditos imputables al fondo de limitación de responsabilidad, para lo cual gírense oficios a los Registros Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, y Marítimo Nacional, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche, a la que incluso deberá remitir copia autorizada de este acuerdo para que realicen la inscripción correspondiente, toda vez que el buque denominado "Leigh River" resulta ser una embarcación mexicana.

De igual manera, como lo solicita la parte actora, se tiene como presunta acreedora a la empresa **"Pemex Exploración y Producción"**.

En consecuencia, como la presunta acreedora **Pemex Exploración y Producción**, según lo asentado por el promover, tiene su domicilio en Avenida Isla de Tris s/n, Carretera Puerto Real, Ciudad del Carmen, Campeche, fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional; por ello, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, gírese atento despacho al **Juez de Primera Instancia del Ramo Mercantil, en turno, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, comisione a uno de los actuarios de su adscripción, para que se constituya en el domicilio señalado, a fin de que cite a la aludida persona moral para que dentro del término de treinta días hábiles presente ante este Juzgado Federal sus créditos para el respectivo examen, apercibiéndola que en caso de no presentar su reclamación dentro en tiempo y forma, estará impedida para ejercitar derecho alguno relacionado con tal reclamación, en contra de la persona moral **"MARINE TECH"**, Sociedad Anónima de Capital Variable; de igual manera, el funcionario judicial, deberá de requerir a **"Pemex Exploración y Producción"**, por conducto de su mandatario o representante legal, que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de índole personal, se le harán por medio de estrados; solicitándosele el acuse de recibo correspondiente.

Con apoyo en el artículo 313 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, y con la finalidad de que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido puede presentar a examen sus créditos dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, fíjese en el tablero de avisos de este juzgado un extracto del presente auto y publíquese el mismo en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en esta ciudad, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles; por lo que entréguese a la promovente los extractos referidos para que proceda a su publicación, en términos del artículo 1082 del Código de Comercio, que dispone que cada parte será inmediatamente responsable de las costas que originen las diligencias que promueva, y apercíbale que de no recogerlos en el plazo de tres días, de no presentar los comprobantes de pagos de

éstas en igual término a partir de su recepción o no presentar las publicaciones referidas en un término de tres días después de la última publicación, conforme al artículo 1079, fracción VI, del ordenamiento citado, se dejará sin efecto el presente procedimiento.

Lo anterior es así, toda vez que dichas publicaciones tienen por efecto hacer del conocimiento de presuntos acreedores desconocidos que tengan créditos imputables al fondo de limitación, que deben comparecer para el ejercicio de sus derechos, de tal suerte que el cumplimiento de tal formalidad no pueda quedar a la libre voluntad de la parte actora, pues dado que el presente procedimiento constituye un derecho a su favor para limitar su responsabilidad ante sus acreedores, con independencia del monto de los créditos que éstos tengan en su contra, la paralización de la secuela procesal por su falta de cumplimiento de las formalidades expresas y rigurosas que la ley señala en beneficio de las demás partes afectadas, evidentemente las perjudica notablemente.

Asimismo, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales y la pericial que relaciona la parte actora en su escrito de demanda, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, previo ofrecimiento de los mismos en la etapa correspondiente.

Por otra parte, conforme al artículo 314 de la ley de la materia, se declara que las acciones y los juicios seguidos por los presuntos acreedores en contra de la actora que se encuentren en trámite en virtud de cualquier acción sujeta a limitación derivadas del mismo evento, por lo que con motivo de este auto admisorio deben acumularse a este procedimiento, los cuales para efectos prácticos, en su caso, deberán continuarse por cuerda separada, y desde este momento se apercibe a las partes que deberán señalar al con todas precisión tal circunstancia, así como el expediente al que dirijan sus promociones, apercibidas que de no hacerlo así, se entenderán remitidas al principal, esto es, al presente expediente.

De igual manera, con fundamento en el artículo 315 del citado ordenamiento legal aplicable, de existir un procedimiento diverso (hasta el momento desconocido), en el que se haya dictado sentencia ejecutoriada, mediante la cual se declare la existencia de un derecho de crédito contra el acto considerado como imputable al fondo, el acreedor de que se trate deberá presentar a este juzgado copia certificada de dicha resolución, crédito que deberá ser reconocido en los términos en que fue pronunciada dicha sentencia.

De igual forma, se ordena entregar a la Secretaría encargada de la caja de valores del juzgado, el sobre que contiene la impresión electrónica de la póliza de fianza II-494449-RC, validada por el Secretario de Acuerdos, para que proceda a realizar la anotación en el libro correspondiente a su guarda.

Por otra parte, no se accede a la petición del promovente, referente a la devolución del documento notarial que exhibió para acreditar su personalidad, toda vez que no adjunto la copia simple del mismo para su cotejo y certificación.

Finalmente, de conformidad con los artículos 1, 9, 118 y *tercero transitorio* de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, difundida mediante el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según lo dispone su artículo primero transitorio, en concordancia con el ordinal 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reglamento vigente hasta en tanto se emita la nueva norma complementaria, se hace saber a las partes que hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva, cuentan con el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales que aparecen en resoluciones, pruebas y demás constancias del expediente, ello en el momento de hacerse pública la misma; asimismo, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o en una ley expedida por el Congreso de la Unión o las Legislaturas de los Estados, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante en que le sea solicitada por terceros, información de este expediente.

Notifíquese personalmente.

Lo proveyó y firma el licenciado **Fernando Alfredo Pérez Arcadia**, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargado del despacho, en términos del párrafo primero del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por licencia de la titular de este juzgado, ante **Enri Pacheco Jesús**, Secretario que autoriza y da fe.

San Francisco de Campeche, Campeche, 30 de noviembre de 2016.

La Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche.

Licda. Margarita Nahuatt Javier

Rúbrica.

(R.- 442278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO
MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE QUIEBRA.

En el expediente 29/2013 relativo al concurso mercantil de IXE Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso Empresarial denominado F/570, el Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el día diez de octubre de dos mil dieciséis, dictó sentencia en la que se declara de plano en estado de quiebra a dicha comerciante, subsistiendo como fecha de retroacción el diecisiete de febrero de dos mil trece; se ordena suspender la capacidad de ejercicio de la quebrada sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el Síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades; incluyendo las de dominio que en derecho procedan; se ordenó a la quebrada, a sus administradores, gerentes y dependientes que entreguen al Síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; se ordenó a las personas que tengan en posesión bienes de la quebrada, que los entreguen al Síndico, lo que incluye a depositarios de bienes embargados y a los designados, en su caso, en providencias precautorias; se prohíbe a los deudores de la quebrada, pagarle o entregarle bienes sin autorización del Síndico, con el apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordena al Síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ésta o de cualquier otra persona; se ordena al Síndico que proceda a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa, en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores reconocidos; se ordena expedir copia certificada de la sentencia, a costa de quien, teniendo interés jurídico, la solicite.

Para su publicación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal" y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 10 de octubre de dos mil dieciséis.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Gabriel Saldaña Meneses.
Rúbrica.

(R.- 443043)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 14 de noviembre de 2016, en el expediente administrativo 146/2009 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada TILC, S.A. DE C.V con la siguiente sanción:

PRIMERO. Se impone a TILC, S.A. DE C.V., con número de expediente 146/2009, como resultado del incumplimiento del artículo 32 fracción XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: la suspensión por el término de un mes de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/146-09/1405.

Sanción que surtirá efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 14 de noviembre de 2016

Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
 Rúbrica.

(R.- 443053)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 8 de noviembre de 2016, en el expediente administrativo 068/2015 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada VILOR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

PRIMERO. Se impone a VILOR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., con domicilio en Reforma número 1751, interior 2, Colonia Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos del permiso para prestar servicios de seguridad privada expedido por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/068-15/2796 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá efectos, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
 Ciudad de México, 8 de noviembre de 2016.
 Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
 Rúbrica.

(R.- 442892)

PRINCIPAL AFORE, S.A. DE C.V.
PRINCIPAL GRUPO FINANCIERO

Mediante oficio D00/100/475/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, hizo del conocimiento de Principal Afore, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero, el Acuerdo Número JGE 04/01/2016 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión Nacional en su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Oficio antes señalado, se publica la comisión que Principal Afore, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro Básicas a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.09% (Uno punto cero nueve por ciento) sobre el saldo administrado

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Principal Afore, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a esta Administradora de Fondos para el Retiro.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 15 de diciembre de 2016.
 Representante Legal
Lic. Gisela L. Loewe Krieger
 Rúbrica.

(R.- 443029)

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Primera del Ministerio Público
de la Federación Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350, AÑO 1998, TIPO CAMIONETA, PLACAS DE CIRCULACION MU98651, DEL ESTADO DE

MICHOACÁN Y NUMERO DE SERIE AC3JFK65958 DE COLOR GRIS, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP/PGR/MICH/M-II/1031-PP/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE **POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO**; SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO CESAR ARMANDO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA MONTE DE LAS CRUCES ESQUINA CON AVENIDA ACUEDUCTO, NÚMERO 65 DE LA COLONIA LOMAS DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN; CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente:

Sufragio Efectivo, No Reelección

Morelia, Michoacán, a veintinueve de noviembre de 2016.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora en Morelia del Sistema Procesal Penal Inquisitivo Mixto

Licenciado César Armando Martín del Campo González.

Rúbrica.

(R.- 443060)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en San Luis Potosí
CONVOCATORIA DCSG/04/2016

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículos 131 y 132, de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal en San Luis Potosí por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo Licitación Pública No. DCSG/04/2016, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la enajenación por venta de bienes muebles, así como de desecho de generación periódica, de este último, se formalizará contrato de compra-venta de acuerdo a la partida descrita a continuación:

No. Partida	Descripción del Bien	Unidad de medida	Existencia y/o cantidad	Valor mínimo de venta
1	Compra-venta de un lote conformado por 76 bienes capitalizables y no capitalizables en condiciones de chatarra	Kg.	881	33,500.00
2	Compra-venta de un lote conformado por 412 bienes capitalizables y no capitalizables en condiciones de chatarra	Kg.	3,190	32,465.00

La entrega de Bases sin costo alguno se efectuará en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sito en Avenida Cuauhtémoc No. 255, planta baja, Colonia Moderna en la Ciudad de San Luis Potosí de las 9:00 a las 15:00 horas, en días hábiles del 23 al 26 de Diciembre del 2016.

El Acto de la Junta de Aclaración de las Bases, se efectuará el día 27 de Diciembre del 2016 en el Departamento de Conservación y Servicios Generales a las 10:00 horas sito en Avenida Cuauhtémoc No. 255, planta baja, Colonia Moderna en la Ciudad de San Luis Potosí.

La inscripción se efectuará el día 28 de Diciembre del 2016 de 8:00 a 10:00 horas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sito en Avenida Cuauhtémoc No. 255, planta baja, Colonia Moderna en la Ciudad de San Luis Potosí.

La entrega de documentos y el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se llevará a cabo en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sito en Avenida Cuauhtémoc No. 255, planta baja, Colonia Moderna en la Ciudad de San Luis Potosí el día 28 de Diciembre del 2016 a las 10:30 horas, dando a conocer el Fallo de la Licitación ese mismo día y formulándose en ambos casos el Acta que firmarán los asistentes.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a los bienes muebles, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El señalamiento de que se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación y un diez por ciento menos en segunda almoneda.

El retiro de los bienes muebles adjudicados debe llevarse de acuerdo al programa de retiro anexo en las bases

Atentamente
"Seguridad y Solidaridad Social"
San Luis Potosí S.L.P. a 22 de Diciembre de 2016.
Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos
Arq. Alberto E. Castro Sánchez
Rúbrica.

(R.- 443056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
México
EDICTO

C. MARIBEL LORENCEZ ROMERO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/11/2016/11/211, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número R930/2013, formulado al Gobierno del Estado de Puebla, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2011, dentro del cual ha sido considerada como presunta responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-10828/16, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis y que consiste en que en su carácter de Residente de Obra de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, durante el periodo comprendido del treinta y uno de diciembre de dos mil once al dieciséis de agosto de dos mil doce, omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos en su aspecto de tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos así como de su correcta conclusión, conforme a lo pactado en el Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número OP/LPN/SI/PIBAI-2011-21/02/0010/2011-03; relativo a la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO TIPO "D" HUEHUETLA-E.C (DIMAS LÓPEZ) DE 4.68 KMS. DE LONGITUD, META 2011; 2.3 KMS. TRAMO DEL 0+000 AL KM 2+300, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, EN EL ESTADO DE PUEBLA"; toda vez que firmó para su procedencia de pago las estimaciones de dicho contrato, que de acuerdo a la bitácora de obra y acta de verificación física, se concluyeron en fecha posterior a la pactada presentando atrasos en la fecha de entrega por ciento noventa y ocho días naturales, sin haber aplicado la pena convencional del 5% mensual sobre el importe de los trabajos no ejecutados a la fecha de terminación contractual; lo que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$900,568.17 (NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.); y, por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las **diez** horas del día **diecinueve de enero de dos mil diecisiete**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14140, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2016.

El Director General
Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.
Rúbrica.

(R.- 442880)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/11/2016/R/11/145

PROYECTOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A.P.I de C.V., en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2016/R/11/145; por acuerdo del doce de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó

notificarle por edictos, el oficio por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen en su carácter de empresa contratista en el Contrato IIIS-EST-COP-005-10, celebrado con I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., el 29 de enero de 2010, consistentes en que: Recibió pagos en exceso por concepto de volúmenes de obra superiores a los realmente ejecutados, conforme a los planos As-built (definitivos); suscribió a través del Superintendente de Construcción la estimación número 121 "CONSECUTIVO" - 96 DE CONVENIO ESTIMACIÓN FINIQUITO del periodo 16 al 30 de diciembre de 2011, derivada del contrato de Obra Pública número IIIS-EST-COP-005-10 de fecha 29 de enero del 2010 y de sus convenios modificatorios IIIS-EST-COP-005-10-01 y IIIS-EST-COP-005-10-01-2, y a través de su apoderado legal y el Superintendente General de Obra, el Finiquito de obra en fecha 9 de noviembre de 2012, sin que se compensaran los volúmenes superiores a los realmente ejecutados, respecto de los conceptos N1CIM-004 ECCIM-012: Brocal guía; PMEXC-001 ECEXC-003: Excavación muros Milán; PMAC-001: Carga de material producto excavación; N1CIM-007 ECCIM-015: Sum., vaciado y recuperación de lodo bentonítico; PMAC-002: Acarreo de material producto excavación a km subsecuente; PMAC-003: Acarreo lodo bentonítico km subsecuente; EXT-990: Concreto para losa de cimentación; EXT-993: Concreto en contra-trabes de cimentación; EXT-113: Sum., habilitado de paneles formados por 1 placa de cuarzo White Ice de 9 mm de espesor y dos piezas de vidrio extra claro de 6 mm; y PRECIOS VARIOS: Carga y acarreo por cualquier medio de material producto de la excavación fuera de la obra a 1er. km y al acarreo por cualquier medio de material producto de la excavación a km subsecuente; conducta que provocó se infringieran los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas, reformada mediante publicación en el Diario Oficial del 28 de Mayo del 2009, Cláusulas Primera, sexta, séptima y vigésima cuarta del citado Contrato IIIS-EST-COP-005-10; y por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por el monto de \$4,268,719.48 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 48/100 M.N.), por lo que deberá sujetarse al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, y en su caso, a la obligación de resarcir el monto señalado, que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, más los intereses en términos del artículo 55, segundo párrafo de la citada Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; por lo que conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2o, en las partes relativas a la Dirección General de Responsabilidades y a la Dirección de Responsabilidades "C", y 34, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil trece, se le cita para que comparezca a través de su representante legal y/o apoderado legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, a las diez horas del día diecinueve de enero del dos mil diecisiete, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes relacionados con el presente procedimiento. Se ponen a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciséis.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.

Rúbrica.

(R.- 442997)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

En los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias **DGRRFEM/A/11/2016/12/224** y **DGRRFEM/A/11/2016/12/225**, que se siguen ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación de los pliegos de observaciones números **PO1015/14** y **PO1004/14**, respectivamente, formulados al Gobierno del Estado de Tabasco, como resultado de la revisión y fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. Miguel Ángel Contreras García y Alejandro Villegas Aparicio**, a quienes se les atribuye lo siguiente:

En el procedimiento **DGRRFEM/A/11/2016/12/224**, al **C. Miguel Ángel Contreras García**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco**, no administró los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2012, conforme a los programas y presupuestos aprobados, toda vez que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco transfirió recursos del citado Fondo a una cuenta de gastos, por la cantidad de **\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, de los cuales se desconoce su aplicación y destino, conducta que transgredió lo dispuesto en los artículos 9, párrafo primero y 10, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 25, último párrafo en relación con la fracción V, 40 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 41, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

En el procedimiento **DGRRFEM/A/11/2016/12/224**, al **C. Alejandro Villegas Aparicio**, que durante su desempeño como **Director de Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco**, no administró los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples del ejercicio 2012, conforme a las disposiciones legales aplicables, toda vez que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco transfirió recursos del citado Fondo a una cuenta de gastos, por la cantidad de **\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, de los cuales se desconoce su aplicación y destino, conducta que transgredió lo dispuesto en los artículos 9, párrafo primero y 10, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 25, último párrafo en relación con la fracción V, 40 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 44, fracciones I, III y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

En el procedimiento **DGRRFEM/A/11/2016/12/225**, al **C. Miguel Ángel Contreras García**, durante el periodo del doce de julio de dos mil doce al ocho de enero de dos mil trece, en su desempeño como **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, no administró los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples del ejercicio 2012, conforme a los programas y presupuestos aprobados, toda vez que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco transfirió recursos de la cuenta del citado Fondo, por la cantidad de **\$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, a una cuenta de gastos donde no fue posible identificar el destino dado a dichos recursos, y por tanto, que se hubieran aplicado a los fines establecidos para el ejercicio de los recursos del fondo en cita, conducta que transgredió lo dispuesto en los artículos 9, primer párrafo y 10, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 25, último párrafo en relación con la fracción V, 47 y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; y 41, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

Causando con dichas conductas un daño al Erario Público Federal, y toda vez que se desconocen sus domicilios actuales; con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, **se les emplaza a los procedimientos de mérito por edictos**, y se les cita para que comparezcan personalmente a las audiencias de ley que se celebrarán en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes

del Pedregal, C.P. 14140, Ciudad de México, en los siguientes horarios: en el procedimiento **DGRRFEM/A/11/2016/12/224**, al **C. Miguel Ángel Contreras García**, el día **dieciocho de enero de dos mil diecisiete**, a las **diez horas** y al **C. Alejandro Villegas Aparicio**, el día **diecinueve de enero de dos mil diecisiete**, a las **diez horas**; y en el procedimiento **DGRRFEM/A/11/2016/12/225**, al **C. Miguel Ángel Contreras García**, el día **dieciocho de enero de dos mil diecisiete**, a las **doce horas con treinta minutos**; con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, así como para que ofrezcan pruebas y formulen alegatos, audiencias a las que podrán asistir acompañados de sus abogados o personas de confianza, apercibidos que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Asimismo, se ponen a su disposición para consulta las constancias que integran el expediente de referencia, en el domicilio en el que se les cita, en un horario de las 10:00 a las 14:00 hrs., en días hábiles. Finalmente, se hace de su conocimiento que en la audiencia a la que se les cita o en su primera promoción deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el entendido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por rotulón, de conformidad con los artículos 306 y 316 del mencionado Código.

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2016.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 442854)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública
Área de Responsabilidades
Expediente SP-1/2016
EDICTO

Distribuidora Xibalba, S.A. de C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha dos de enero de dos mil trece; 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, apartado D, 76, segundo párrafo y 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 14, 62, fracción I, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, fracción III, 5, fracción IX, 33 y 34, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 1, 4, fracción V y 37, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública; le notifico el inicio de procedimiento administrativo para determinar si en los siguientes procedimientos de adjudicación directa: RP046-14, RP060-14, RP063-14, RP067-14, RP069-14, RP097-14 y 0672-14; realizados por el Instituto Nacional de Salud Pública, Distribuidora Xibalba S.A de C.V., incurrió o no en infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas previstas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes y hechos constitutivos de la presunta infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

I.- Mediante procedimiento de adjudicación directa conforme a lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 82 del Reglamento de dicha Ley, el Instituto Nacional de Salud Pública, adjudicó a Distribuidora Xibalba, S.A de C.V., los siguientes Contratos-Pedidos:

Número	Fecha	Fecha de firma	Para adquisición de:
RP046-14	14 de octubre de 2014	10 de noviembre de 2014	Artículos de papelería
RP060-14	21 de octubre de 2014	27 de octubre de 2014	Artículos de papelería
RP063-14	24 de octubre de 2014	4 de noviembre de 2014	Artículos de papelería
RP067-14	30 de octubre de 2014	11 de noviembre de 2014	Artículos de papelería
RP069-14	30 de octubre de 2014	11 de noviembre de 2014	Pilas alcalinas
RP097-14	13 de noviembre de 2014	4 de diciembre de 2014	Material eléctrico
0672-14	16 de diciembre de 2014	22 de diciembre de 2014	Artículos desechables

II.- Con motivo de los referidos procedimientos de contratación, mediante escritos diversos de fecha 14, 21, 24, 30, 30 de octubre, 13 de noviembre y 16 de diciembre, todos de 2014, respectivamente, dirigidos al Instituto Nacional de Salud Pública, el C. Armando Ortega García en su carácter de Representante Legal de Distribuidora Xibalba, S.A de C.V, que tiene reconocido ante la entidad contratante, en términos del testimonio de la escritura número 127 903, otorgada ante el Notario número 116 del Distrito Federal, de fecha 27 de junio de 2005, bajo protesta de decir verdad, declaró que su representada, accionistas y asociados o las personas que forman parte de ella, no se encontraban en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y numeral 48 fracción VIII, inciso A) del Reglamento de dicha Ley.

III.- Tales manifestaciones, fueron realizadas no obstante que mediante resolución de fecha 23 de septiembre de 2014, dictada en el expediente administrativo 0009/2012, el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Organo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, determinó imponer a Distribuidora Xibalba S.A. de C.V., la sanción de inhabilitación por un plazo de 3 meses, contados a partir del 14 de octubre de 2014, esto es, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, lo cual se realizó el 13 de octubre de 2014, ya que en dicha fecha, mediante el oficio circular OIC/OADPRS/003/2014, publicado en el referido medio de difusión oficial se comunicó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Distribuidora Xibalba, S.A. de C.V. Información que obra consultable en la página de internet: <http://www.dof.gob.mx/>

IV.- De lo que se desprende que existen elementos de convicción que hacen suponer que la persona moral "Distribuidora Xibalba S.A. de C.V." presumiblemente proporcionó información falsa al Instituto Nacional de Salud Pública, en los siguientes procedimientos de adjudicación directa: RP046-14, RP060-14, RP063-14, RP067-14, RP069-14, RP097-14 y 0672-14; por lo que dicha conducta de ser comprobada, ubicaría a la persona moral "Distribuidora Xibalba S.A. de C.V.", en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 37 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica el inicio del procedimiento administrativo, por medio de edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, para que dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente ante esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Salud Pública, en el domicilio ubicado en Avenida Universidad número 655, sótano 25 (S-25), Colonia Sta. María Ahuacatlán, Código Postal 62100, Cuernavaca, Morelos, en donde se encuentra a su disposición el expediente para consulta, en días y horas hábiles.

Asimismo, se le apercibe que en caso de no desahogar la vista en dicho plazo, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme a su artículo 2; y esta Area de Responsabilidades dictará resolución con base en las constancias que obren en el expediente en que se actúa.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que en el primer escrito que presente o en la primera diligencia en que intervenga, deberá designar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Cuernavaca, Morelos, lugar en que tiene su sede este Organo Interno de Control, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán en términos de lo dispuesto en los artículos 306, 308 y 316 del Código Federal en comento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le hace saber que tiene la oportunidad, hasta antes de que se emita resolución en el expediente de manifestar si una vez que se haga pública la resolución que se dicte en el presente asunto, acepta que en ella se incluya su nombre y datos personales, en la inteligencia que de no hacerlo expresamente, se tendrá como manifiesta su oposición para ello.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2016.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Rafael Reséndiz Sánchez

Rúbrica.

(R.- 442888)

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA PÚBLICA API/VER/01/16

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES DERIVADO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, USO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS TERMINALES PORTUARIAS QUE SE INDICAN, EN LA AMPLIACION DEL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 y en el Programa de Inversiones en Infraestructura de Transporte y Comunicaciones 2013-2018; con vista en lograr el objetivo de transformar el espacio portuario en un productivo y sustentable nodo articulador en el manejo de cargas y prestación de servicios portuarios, para incrementar la capacidad instalada y eficiencia operativa en el Recinto Portuario de Veracruz, Ver. (EL PUERTO), mediante la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de nueva infraestructura portuaria en la zona de ampliación que forma parte del citado recinto portuario ubicada en la actual Bahía de Vergara, Veracruz, Ver., (en adelante la ampliación del PUERTO); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 27, 51, 53, 56, y demás aplicables de la Ley de Puertos y en las demás normas aplicables, la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la API), conforme a lo dispuesto por las condiciones VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA y VIGÉSIMA SEGUNDA del título de concesión (la CONCESIÓN) que le otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la SECRETARÍA), para la administración portuaria integral del PUERTO, con base en las resoluciones de su Consejo de Administración, y de conformidad con el Aviso de Interés publicado en este medio informativo el 25 de agosto de 2016, la API.

CONVOCA

1. A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el o los concursos públicos APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16; APIVER/TERMULTIPROP-2/5/16; APIVER/TERMINERAL-3/5/16; y APIVER/TERGRANEL-4/5/16 (en adelante los CONCURSOS), que cuenten con un capital contable o capital patrimonial, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), si únicamente participan en uno de los CONCURSOS, o de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), si participan en 2 (dos) de los CONCURSOS, o de \$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), si participan en 3 (tres) o más de los CONCURSOS, y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, para la adjudicación de contratos de cesión parcial de derechos derivados de la CONCESIÓN (los CONTRATOS), conforme al objeto que para cada uno de ellos se detalla en el **Apartado 4** de esta convocatoria, para la construcción, uso, operación y explotación, en la zona de ampliación del PUERTO ubicada en la actual Bahía de Vergara, en Veracruz, Ver., de los proyectos de inversión que a continuación se indican:

1.1. APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16 para la adjudicación de uno de los CONTRATOS, para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una terminal pública, en una superficie federal terrestre que se entregará conformada por terrenos ganados al mar, al nivel que se establezca en el PROSPECTO DESCRIPTIVO de aproximadamente 122,818.20 m² (Ciento veinte dos mil ochocientos dieciocho punto veinte metros cuadrados), y frente de agua de 300 m (trescientos metros lineales), para el manejo, en maniobra especializada, de fluidos a granel, incluyendo derivados de petróleo e incluye para el caso de gasolinas y derivados del petróleo, su manejo mediante ductos desde la terminal hacia la Zona de Actividades Logísticas (ZAL).

Para este concurso, una vez que el ÁREA POR CEDER se entregue al ganador y adjudicatario, el mismo deberá construir a lo largo del frente de agua de la citada área, en la forma y términos que se establezcan en las BASES, un muelle de uso público para el manejo de las cargas de la terminal, el cual operará en maniobra especializada.

1.2 APIVER/TERMULTIPROP-2/5/16 para la adjudicación de uno de los CONTRATOS, para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una terminal pública, en una superficie federal terrestre que se conformará por terrenos ganados al mar, de aproximadamente 183,337 m² (Ciento ochenta y tres mil trescientos treinta y siete metros cuadrados), que se entregará conformada por terrenos ganados al mar al nivel que se establezca en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, y frente de agua de 550 m (quinientos cincuenta metros lineales), para el manejo, en maniobra semi especializada, de carga general y contenerizada (sin el uso de grúas de pórtico), así como manejo de granel agrícola, granel mineral, fluidos y automóviles en maniobra de descarga directa de buque a camión o a ferrocarril, únicamente, sin que puedan operarse en piso, muelle, patio o almacenarse, por lo que incluye los servicios de acarreo y demás actividades propias de la TERMINAL.

Para este concurso, una vez que el ÁREA POR CEDER se entregue al ganador y adjudicatario, el mismo deberá construir a lo largo del frente de agua de la citada área, en la forma y términos que se establezcan en las BASES, dos muelles de uso público para el manejo de las cargas de la terminal, el primero de ellos, de 300 (trescientos) metros lineales de longitud, el cual deberá ser construido previamente a que la terminal entre en operación, y el segundo muelle de 250 (doscientos cincuenta) metros lineales de longitud, deberá construirse en el plazo posterior que se indique en las BASES. Estos muelles operarán en maniobra semi especializada.

1.3 APIVER/TERMINERAL-3/5/16 para la adjudicación de uno de los CONTRATOS, para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una terminal pública, en una superficie federal terrestre de aproximadamente 100,002 m² (cien mil dos metros cuadrados), que se entregará conformada por terrenos ganados al mar al nivel que se establezca en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, y frente de agua de 300 m

(trescientos metros lineales), para el manejo, en maniobra semi especializada de granel mineral y demás productos que se señalen en las BASES.

Para este concurso, una vez que el ÁREA POR CEDER se entregue al ganador y adjudicatario, la API, como se establezca en las BASES, construirá a lo largo del frente de agua de la citada área, un muelle de uso público para el manejo de las cargas de la terminal, el cual operará en maniobra semi especializada.

1.4 APIVER/TERGRANEL-4/5/16 para la adjudicación de uno de los CONTRATOS, para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una terminal pública, en una superficie federal terrestre de aproximadamente 100,002 m² (cien mil dos metros cuadrados), que se entregará conformada por terrenos ganados al mar al nivel que se establezca en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, y frente de agua de 300 m (trescientos metros lineales) para el manejo, en maniobra especializada, de graneles agrícolas, así como productos líquidos o semilíquidos derivados de granel agrícola.

Para este concurso, una vez que el ÁREA POR CEDER se entregue al ganador y adjudicatario, la API, como se establezca en las BASES, construirá a lo largo del frente de agua de la citada área, un muelle de uso público para el manejo de las cargas de la terminal, el cual operará en maniobra especializada.

El uso y aprovechamiento de los muelles objeto de los CONTRATOS y la asignación de posición de atraque en los mismos, se sujetará a lo dispuesto en los propios CONTRATOS y en las Reglas de Operación del PUERTO, y en todos los casos las tarifas o cuotas que se causen por su uso serán cobradas por la API y quedarán en beneficio de la misma.

2 **Interesados y participantes.** Los interesados podrán participar en uno o más de los CONCURSOS, en la inteligencia de que:

2.1 Las personas físicas o morales que intervengan en cualquiera de los concursos, incluidos sus accionistas en el caso de personas morales, no podrán intervenir en un mismo concurso como parte de otro interesado o participante competidor.

2.2 El PARTICIPANTE deberá presentar una carta debidamente firmada a través de la cual manifieste expresamente que en caso de resultar GANADOR DEL CONCURSO dará cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica que le permitió participar en el CONCURSO. El incumplimiento de esta obligación es causal de revocación del contrato de cesión parcial de derechos.

2.3 Si el ganador y adjudicatario de cada uno de los CONCURSOS es extranjero o persona física en general, el mismo deberá ceder en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que podrá participar capital extranjero hasta en un 100%, el derecho de celebrar el contrato objeto del concurso de que se trate, a cuyo efecto dicha sociedad que se constituya deberá contar con una estructura accionaria, de capital, de administración y de operaciones conforme a las disposiciones legales aplicables y que el ganador de cada concurso hubiese detallado durante su participación en el mismo, en su PLIEGO DE REQUISITOS.

3 **Definiciones.** Para los efectos de esta convocatoria, y en adición a las definiciones que en el texto de la misma se contienen, se entenderá por:

ÁREA POR CEDER: Cada una de las superficies que se señalan en los apartados 1.1 a 1.4 de esta convocatoria, que deberán ser destinadas por el ganador y adjudicatario de cada uno de los CONCURSOS, al desarrollo de los proyectos que en los mismos numerales se indican; **BASES:** cada una de las Bases de los 4 (cuatro) CONCURSOS, y que son los documentos que establecen, entre otros, las obras y/o instalaciones mínimas a construir o a establecer en las ÁREAS POR CEDER y el equipamiento mínimo para que las terminales entren en operación, así como las reglas, condiciones, especificaciones y procedimientos que los interesados y participantes deberán seguir durante cada uno de los CONCURSOS y el calendario detallado de actividades para cada uno de los CONCURSOS; **PLIEGO DE REQUISITOS:** es el documento en el que se establecen los requisitos que los interesados deberán satisfacer para acreditar su capacidad jurídica, administrativa, técnico operativa y económico financiera; y **PROSPECTO DESCRIPTIVO:** es el documento que para cada uno de los CONCURSOS describe en forma detallada, entre otros aspectos: la ubicación, características y accesos con que cuenta cada una de las ÁREAS POR CEDER, sus posibles usos y restricciones, las fechas y condiciones de entrega de las mismas a los ganadores y adjudicatarios de los CONCURSOS y los plazos para que las terminales se construyan y entren en operación, así como la información de carácter económico relativa a la contraprestación que el ganador y adjudicatario de cada uno de los CONCURSOS deberá pagar a la API por la adjudicación del contrato de que se trate.

4 **Objeto de los CONCURSOS.** Es objeto de cada uno de los CONCURSOS:

4.1 La adjudicación de uno de los CONTRATOS señalados en los apartados 1.1 a 1.4 de esta convocatoria, según el concurso de que se trate, con vigencia de 20 (veinte) años y posibilidad de prorrogarlo por otro periodo igual, en los términos que se señalen en las BASES, en el entendido de que, al término de cada uno de los CONTRATOS y, en su caso, de su prórroga, las obras e instalaciones de la TERMINAL de que se trate y las que se construyan o instalen de forma permanente, pasarán en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno a la API.

4.2 El derecho de construir, usar, aprovechar, operar y explotar la terminal de que se trate, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Puertos y demás legislación aplicable, en esta convocatoria, en las BASES y en los CONTRATOS, así como en las Reglas de Operación del PUERTO

4.3 La prestación del servicio portuario de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías a que se refiere el artículo 44 fracción III de la Ley de Puertos tales como: maniobras, almacenaje, estiba y acarreo y demás servicios a la carga dentro de la TERMINAL y de la TERMINAL a buque y viceversa, en el muelle o muelles de la terminal de que se trate.

4.4 La obligación, entre otras, como se especifique en las BASES, del ganador y adjudicatario de cada uno de los CONCURSOS de:

4.4.1 Obtener por su cuenta y costo, previamente a la realización de cualquier obra, la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por autoridad competente y la autorización técnica de la SECRETARÍA, así como los permisos y autorizaciones necesarios, y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de construcción, mantenimiento de las obras e instalaciones y muelle de la terminal de que se trate, así como de seguridad y demás autorizaciones o constancias que resulten aplicables;

4.4.2 Realizar los trabajos de relleno que se especifiquen en las BASES, para nivelar las ÁREAS POR CEDER a nivel de la carpeta de los futuros muelles;

4.4.3 Realizar las inversiones mínimas comprometidas y las obras e instalaciones de la terminal de que se trate, así como equiparla;

4.4.4 Garantizar el cumplimiento de cada contrato y de las inversiones mínimas comprometidas en obras e instalaciones; y

4.4.5 Pagar a la API una contraprestación que se integrará en los términos que se establezcan en las BASES y en los PROSPECTOS DESCRIPTIVOS.

Cada uno de los ganadores y adjudicatarios de los CONCURSOS deberá prestar en la TERMINAL de que se trate los servicios relacionados con el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, para lo cual, una vez firmado el CONTRATO, cada ganador y adjudicatario deberá obtener la concesión, autorización o permiso correspondiente, en los términos del artículo 14 y demás aplicables de la Ley Aduanera.

5. Coordinación de los CONCURSOS. Con propósito de coordinar y atender los asuntos relativos a los CONCURSOS, los interesados y/o participantes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo de los CONCURSOS, deberán dirigirse a la API, a la atención del Ing. Juan Ignacio Fernández Carbajal, Director General de la API.

6. Domicilio oficial de los CONCURSOS. El domicilio oficial para la celebración de los actos inherentes a los CONCURSOS será el ubicado en Av. Marina Mercante No. 210 Col. Centro, C.P. 91700 Veracruz, Ver, con número telefónico 01229 9232170, extensión área de comercialización y correo electrónico gcomercial@puertodeveracruz.com.mx y ltorres@puertodeveracruz.com.mx en lo sucesivo el DOMICILIO OFICIAL. Durante el desarrollo de los CONCURSOS la API podrá notificar, mediante circular vía correo electrónico a los interesados o participantes, algún otro domicilio o lugar para llevar a cabo alguna(s) actividad(es) relativa(s) a (los) CONCURSOS.

7. Procedimiento de los CONCURSOS. Cada uno de los CONCURSOS se realizará de manera independiente. El procedimiento de los CONCURSOS está regulado por la Ley de Puertos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables y se integra por las siguientes fases conforme se detalle en las BASES: venta de BASES con la entrega del PLIEGO DE REQUISITOS; calificación de interesados; inscripción y participación; presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas; apertura de propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan sido aceptadas; y fallo de cada uno de los CONCURSOS, conforme al calendario de actividades que se insertará en forma detallada en las BASES.

8. Venta de BASES y entrega de los PLIEGOS DE REQUISITOS. Los interesados, para participar en el concurso o concursos deberán adquirir las BASES del concurso o concursos de que se trate, entre la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar el **18 de enero de 2017**, en un horario de lunes a viernes de las 9:30 a 13:30 horas en días hábiles bancarios, para lo cual deberán entregar a la API, en el DOMICILIO OFICIAL, una carta debidamente firmada mediante la cual se solicite la adquisición de las BASES para cada uno de los CONCURSOS de que se trate e indicar: i) el nombre de la persona física o moral que solicita la compra de las BASES; ii) su domicilio, teléfono y correo electrónico; iii) que actúa por cuenta propia y no sirve intereses de terceros o en su defecto, especificar el nombre o razón social de la persona que le haya otorgado el mandato para la compra de las BASES exclusivamente; iv) nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las BASES y el o los PLIEGOS DE REQUISITOS correspondientes. A esta carta deberá anexarse una copia simple de la identificación oficial del interesado o de su representante o de su mandatario. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y representante legal en la República Mexicana.

Las Bases para cada uno de los CONCURSOS tendrán un costo de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA, que deberá cubrirse mediante un cheque certificado o de caja librado a favor de la API o mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta: 65500132135, Clabe Interbancaria: 014905655001321350, Banco Santander Mexicano, S.A. Este pago no será reembolsable en caso alguno. En la fecha en la que se reciba este pago, la API entregará las Bases y el PLIEGO DE REQUISITOS del concurso o concursos correspondientes. Para la expedición de la factura por la compra de las BASES deberán especificarse los datos fiscales necesarios de quien realice el pago.

Para obtener la constancia de calificación que permitirá a los interesados que adquieran las BASES continuar en las siguientes etapas de cada uno de los CONCURSOS, se deberá entregar el PLIEGO DE REQUISITOS con la información y documentación que en el mismo se solicita, en las fechas que se establezcan en las BASES. Se precisa que la estructura y porcentaje accionario del interesado que se reporte

en el PLIEGO DE REQUISITOS deberá ser el mismo que tendrá en la sociedad mercantil mexicana que, en su caso, se constituirá para firmar el contrato objeto del concurso de que se trate. En el caso de que el interesado sea persona física, en el PLIEGO DE REQUISITOS deberá proporcionar la información y documentación requerida en el mismo, así como de la otra u otras personas, físicas o morales, que conformarán la estructura y porcentaje accionario de la signataria del contrato del concurso de que se trate, para el caso de que resulten ganadores y adjudicatarios del contrato que corresponda.

9. Presentación de Proposiciones. Los actos de presentación de proposiciones y de apertura de propuestas técnicas se llevarán al cabo en el DOMICILIO OFICIAL como a continuación se indica:

El 13 de junio de 2017 a las 10:00 horas, para el concurso APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16

El 14 de junio de 2017 a las 10:00 horas, para el concurso APIVER/TERMULTIPROP-2/5/16

El 15 de junio de 2017 a las 10:00 horas, para el concurso APIVER/TERMINERAL-3/5/16

El 16 de junio de 2017 a las 10:00 horas, para el concurso APIVER/TERGRANEL-4/5/16

Los resultados de las evaluaciones de las propuestas técnicas y, en su caso, de apertura de propuestas económicas, se llevarán a cabo en el DOMICILIO OFICIAL, como sigue: el día **6 de julio de 2017**, a las 16:00 horas, para el concurso APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16 y a las 10:00 horas de la misma fecha para el concurso APIVER/TERMULTIPROP-2/5/16; el día **7 de julio de 2017**, a las 16:00 horas para el concurso APIVER/TERMINERAL-3/5/16 y a las 10:00 horas de la misma fecha para el concurso APIVER/TERGRANEL-4/5/16.

Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas resulten aceptadas por la API, por satisfacer los criterios de evaluación de las mismas, los cuales son un anexo de las BASES.

10. Fallo y Adjudicación. Para emitir el fallo y, en su caso, la adjudicación de cada uno de los CONCURSOS, la API elaborará un dictamen previo en el que se considere la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al PLIEGO DE REQUISITOS de los participantes cuyas propuestas técnicas fueren admitidas y el análisis comparativo de estas últimas en el que se considerará: i) las condiciones propuestas de operación, equipamiento y productividad para asegurar la mejor calidad de construcción y operación de la terminal de que se trate; ii) las inversiones mínimas comprometidas, iii) el plan operativo y de negocios que cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable, congruente y eficiente con el desarrollo del ÁREA POR CEDER y de la terminal de que se trate; y iv) la solvencia de las propuestas económicas que los participantes presenten.

En caso de que dos o más participantes satisfagan los requisitos señalados, el ganador de cada concurso será aquel que en su proposición ofrezca a la API las mejores condiciones para el desarrollo del PUERTO, como se detalle en las BASES.

El acto de fallo de cada uno de los CONCURSOS y, en su caso, de su adjudicación, se llevará al cabo en el DOMICILIO OFICIAL, en las fechas siguientes:

el día **18 de julio de 2017**, a las 10:00 horas para el concurso APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16 y a las 12:00 horas de la misma fecha para el concurso APIVER/TERMULTIPROP-2/5/16; a las 16:00 horas para el concurso APIVER/TERMINERAL-3/5/16; y a las 18:00 horas de la misma fecha para el concurso APIVER/TERGRANEL-4/5/16.

11. Medidas de protección al proceso de competencia y libre concurrencia. Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíbe todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

De conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y sus Disposiciones Regulatorias, los PARTICIPANTES deberán solicitar y obtener la opinión favorable de su participación en el CONCURSO, de la Comisión Federal de Competencia Económica como se indique en las BASES.

12. Disposiciones Generales. La API se reserva el derecho de declarar desierto cada uno de los CONCURSOS, en caso de que las propuestas no le resulten aceptables conforme se indique en las BASES. La API podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el o los PLIEGOS DE REQUISITOS y en las BASES, así como posponer las fechas de presentación de proposiciones y actividades subsecuentes hasta con tres días hábiles de anticipación a la presentación de proposiciones, mediante un aviso dirigido a cada interesado o participante.

Atentamente
Veracruz, Ver., 19 de diciembre de 2016
Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
El Director General
Ing. Juan Ignacio Fernández Carbajal
Rúbrica.

(R.- 443030)

AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V.

Mediante oficio D00/100/466/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, hizo del conocimiento de Afore XXI Banorte, S.A. de C.V., que

la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria de 2016, celebrada el 7 de diciembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 5o., fracciones VI y XVI, 8o., fracción XII y último párrafo, 9o. tercer párrafo, 37, quinto y sexto párrafos y demás relativos y aplicables de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 6o., 8o., fracciones I, II y IV y 11 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; así como en los Artículos Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2015, acordó autorizar las comisiones que serán aplicables por parte de Afore XXI Banorte, S.A. de C.V., a partir del día 1o. de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publican, en tiempo y forma, las comisiones que AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017.

**ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V.
VIGENTES DURANTE 2017**

SIEFORE	Comisión sobre saldo
SIEFORE XXI BANORTE BASICA DE PENSIONES, S.A. DE C.V.	1.00%
SIEFORE XXI BANORTE PROTEGE, S.A. DE C.V.	1.00%
SIEFORE XXI BANORTE CONSOLIDA, S.A. DE C.V.	1.00%
SIEFORE XXI BANORTE DESARROLLA, S.A. DE C.V.	1.00%
SIEFORE XXI BANORTE CRECE, S.A. DE C.V.	1.00%

MULTIFONDO DE PREVISIÓN 1 XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	1.00%
Serie A2	1.00%
Serie B2O01	1.00%
Serie B2V1	1.00%
Serie B2C1	1.00%
Serie B2LP1	1.00%
Serie B2LP2	1.00%

MULTIFONDO DE PREVISIÓN 2 XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	1.00%
Serie A2	1.00%
Serie B2O01	1.00%
Serie B2V1	1.00%
Serie B2C1	1.00%
Serie B2LP1	1.00%
Serie B2LP2	1.00%

AHORRO INDIVIDUAL XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	1.00%
Serie A2	1.00%
Serie B2	1.00%

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador a AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V.

Ciudad de México a 16 de diciembre de 2016

Afore XXI Banorte, S.A. de C.V.

Representante Legal

Junia Aída Cervantes Barojas

Rúbrica.

(R.- 443031)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.

Hago referencia a los oficios 4.1.3.1.-A/0209/2016, 4.1.3.1.-A/0210/2016, 4.1.3.1.-A/0211/2016, 4.1.3.1.-A/0212/2016, 4.1.3.1.-A/0213/2016, 4.1.3.1.-A/0214/2016, 4.1.3.1.-A/0215/2016, 4.1.3.1.-A/0216/2016, 4.1.3.1.-A/0217/2016, 4.1.3.1.-A/0218/2016, 4.1.3.1.-A/0219/2016 y 4.1.3.1.-A/0220/2016, de fecha 17 de noviembre de 2016 y al oficio 4.1.3.1.-A/0209/2016, de fecha 27 de noviembre de 2015, emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas Específicas de arrendamientos de espacios para Concesionarios, Permisos, Operadores del Transporte Aéreo y Prestadores de Servicios Aeroportuarios y Complementarios, tarifas por derecho de acceso para el servicio de transporte terrestre al público y tarifas de pensiones de estacionamiento público de vehículos, que se aplicarán a los usuarios que hagan uso de los mismos, en las Concesionarias Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Cd. Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS DENTRO DEL EDIFICIO TERMINAL
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017**

Concesionarias Aeropuertos de: Acapulco, Ciudad Juárez, Culiacán, Chihuahua, Durango, Monterrey, Mazatlán, Reynosa, San Luis Potosí, Tampico, Torreón, Zacatecas y Zihuatanejo				
Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual
Locales o Espacios de venta de Boletos	A	Local o espacio para venta de boletos ubicado en el ambulatorio del edificio terminal	M ²	\$839.91
	B	Local o espacio para venta de boletos con acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M ²	\$669.56
	C	Local o espacio para venta de boletos sin acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M ²	\$620.85
Locales o Espacios de Operaciones	A	Local o espacio con terminados en piso y pared; techo de plafón, cancelaria, cristalería y contactos para voz y datos	M ²	\$839.91
	B	Local o espacio con terminados en piso, pared de block y techo de plafón	M ²	\$669.56
	C	Local o espacio con piso terminado, pared o división tabla roca y techo de plafón	M ²	\$620.85
	D	Local o espacio con firme de cemento, pared o división tabla roca y techo sin plafón	M ²	\$584.28
Almacenes, Bodegas o Talleres	A	Terminados en piso, pared; techo de plafón	M ²	\$608.58
	B	Terminados en piso, pared de block o división tabla roca y techo de cemento	M ²	\$456.52
	C	Piso de concreto , pared de block o división tabla roca y techo de cemento	M ²	\$304.35
Mostradores	A	Mueble destinado a documentación de pasajeros y equipaje, dotado con dos posiciones con espacio para bascula y para instalación de terminales e impresora	Posición	\$3,651.60
	B	Mueble compartible destinado a documentación de pasajeros y equipaje, de una o dos posiciones con espacio para bascula y para instalación de terminales e impresora	Posición	\$3,286.50
	C	Mueble destinado a documentación de pasajeros con espacio para instalación de terminal e impresora ubicado en sala de ultima espera	Posición	\$2,434.43
	D	Mueble compartible ubicado en sala de ultima espera destinado a documentación de pasajeros de salida sin instalación para terminal e impresora fija	Unidad / Posición	\$1,825.85

Mostradores por Evento	A	Destinado a documentación de pasajeros de 1 a 3 horas de ocupación	Unidad / Posición	\$243.48
	B	Por hora o fracción destinado a documentación de pasajeros de vuelos charter	Unidad / Posición	\$91.30
	C	Por hora o fracción destinado a documentación de pasajeros de vuelos de itinerario diario	Unidad / Posición	\$48.71
	D	Por hora con equipo y sistema cuto destinado a documentación de pasajeros regulares o de temporada	Unidad / Posición	\$24.31
Espacio para Documentación	A	Superficie para mostrador propiedad del arrendatario	M ²	\$669.56

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual				
				Concesionarias Aeropuertos de:				
				Acapulco, Ciudad Juárez, Reynosa y Zacatecas	Culiacán, Chihuahua, Durango, Monterrey, San Luis Potosí y Torreón	Mazatlán	Tampico	Zihuatanejo
Módulos para Venta de Boletos de Transporte Terrestre	A	Mueble especial con ventanilla y puerta de acceso	Módulo	NO APLICA	NO APLICA	\$4,686.27	\$7,790.14	\$6,998.95
	B	Mueble sencillo	Posición	\$3,420.39	\$4,260.17	\$3,420.39	\$3,420.39	\$3,420.39

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017**

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual		
				Concesionarias Aeropuertos de:		
				Acapulco, Monterrey y Zihuatanejo	Ciudad Juárez, Chihuahua y Mazatlán	Culiacán, Durango, Reynosa, San Luis Potosí, Tampico, Torreón y Zacatecas
Local o Espacio para Oficina de Operaciones	A	Piso terminado, pared de block o estructura metálica con cubierta de loza acero, cancelería de aluminio natural y cristal claro	M ²	\$259.61	\$207.47	\$164.09

	B	Piso de concreto pulido, pared de block y loza de concreto	M ²	\$126.62	\$101.19	\$80.07
	C	Piso de concreto, pared de block y techo de lamina	M ²	\$84.37	\$67.46	\$53.48
	D	Firme de cemento, pared de lamina y techo de lamina	M ²	\$49.63	\$39.63	\$31.33
Almacén, Bodega o Taller	A	Terminados en piso y pared, techo de plafón	M ²	\$138.78	\$103.45	\$74.39
	B	Piso de concreto, pared de block y loza de concreto	M ²	\$69.51	\$51.66	\$37.13
	C	Firme de concreto, pared de block y techo de lamina	M ²	\$44.74	\$33.39	\$23.97
Hangar	A	Piso de concreto, pared de block y techo de lamina (no asbesto)	M ²	\$80.29	\$64.17	\$58.82
	B	Piso de concreto, pared de lamina y loza de lamina (no asbesto)	M ²	\$61.78	\$49.40	\$45.20
	C	Piso de asfalto, pared de lamina y techo de lamina asbesto	M ²	\$47.47	\$38.04	\$34.74
	D	Piso de terracería, pared de lamina y techo de lamina de asbesto	M ²	\$36.56	\$29.19	\$26.80
Plataforma	A	Superficie para aviones tipo "E": B747, B787, B777, A350 o equivalente	M ²	\$79.15	\$63.37	\$55.42
	B	Superficie para aviones tipo "D": A300, B757, B767 o equivalente	M ²	\$60.87	\$48.71	\$42.59
	C	Superficie para aviones tipo "C": A320, B737, E190, E170 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M ²	\$39.51	\$31.69	\$27.71
	D	Superficie para aviones tipo "B": E145, E135, CRJ2, CRJ7 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M ²	\$30.44	\$24.31	\$21.23
Terrenos	A	Superficie asfaltada	M ²	\$48.49	\$41.68	\$34.08
	B	Superficie con grava	M ²	\$37.25	\$32.03	\$26.23
	C	Superficie natural con acceso a vialidades	M ²	\$31.12	\$26.69	\$21.80
	D	Superficie natural sin acceso a vialidades	M ²	\$22.60	\$19.30	\$15.79

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO PERMANENTE
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017**

Concesionaria	Precio Mensual por Unidad			
	Automóvil o Similar	Vagoneta o Similar	Microbús	Autobús
Aeropuerto de Acapulco	\$2,079.55	\$3,199.05	\$3,998.87	\$7,997.74
Aeropuerto de Ciudad Juárez	\$1,760.11	\$2,559.81	\$3,199.05	\$6,398.22
Aeropuerto de Culiacán	\$1,920.46	\$2,879.25	\$3,679.31	\$7,197.92
Aeropuerto de Chihuahua	\$1,920.46	\$2,879.25	\$3,679.31	\$7,197.92
Aeropuerto de Durango	\$1,280.08	\$1,760.11	\$2,240.36	\$4,479.13
Aeropuerto de Monterrey	\$2,399.33	\$3,520.32	\$4,479.13	\$8,958.03
Aeropuerto de Mazatlán	\$2,079.55	\$3,199.05	\$3,998.87	\$7,997.74
Aeropuerto de Reynosa	\$1,120.87	\$1,599.53	\$2,079.55	\$3,998.87
Aeropuerto de San Luis Potosí	\$1,599.53	\$2,399.33	\$3,040.06	\$6,078.42
Aeropuerto de Tampico	\$1,760.11	\$2,559.81	\$3,199.05	\$6,398.22
Aeropuerto de Torreón	\$2,240.36	\$3,359.52	\$4,319.91	\$8,638.34
Aeropuerto de Zacatecas	\$1,760.11	\$2,559.81	\$3,199.05	\$6,398.22
Aeropuerto de Zihuatanejo	\$2,079.55	\$3,199.05	\$3,998.87	\$7,997.74

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO NO PERMANENTE
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017**

Concesionaria	Precio por Unidad por Evento			
	Pasajeros y Turismo		Carga (Zona Restringida)	
	Vagoneta o Similar	Autobús	Camioneta o Camión (Hasta 8 Toneladas)	Tráiler o Camión (Más de 8 Toneladas)
Aeropuerto de Acapulco	\$241.11	\$368.17	\$241.11	\$368.17
Aeropuerto de Ciudad Juárez	\$208.84	\$352.84	\$208.84	\$352.84
Aeropuerto de Culiacán	\$208.84	\$352.84	\$208.84	\$352.84
Aeropuerto de Chihuahua	\$208.84	\$352.84	\$208.84	\$352.84
Aeropuerto de Durango	\$208.84	\$352.84	\$208.84	\$352.84
Aeropuerto de Monterrey	\$289.25	\$480.38	\$289.25	\$480.38
Aeropuerto de Mazatlán	\$241.11	\$368.17	\$241.11	\$368.17
Aeropuerto de Reynosa	\$208.84	\$352.84	\$208.84	\$352.84
Aeropuerto de San Luis Potosí	\$208.84	\$352.84	\$208.84	\$352.84
Aeropuerto de Tampico	\$208.84	\$352.84	\$208.84	\$352.84

Aeropuerto de Torreón	\$208.84	\$352.84	\$208.84	\$352.84
Aeropuerto de Zacatecas	\$208.84	\$352.84	\$208.84	\$352.84
Aeropuerto de Zihuatanejo	\$241.11	\$368.17	\$241.11	\$368.17

Notas:

- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**TARIFAS DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO DE VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017**

Concesionaria	Precio Mensual por Vehículo		
	Clase "A"	Clase "B"	Clase "C"
Aeropuerto de Acapulco	\$849.14	\$568.97	\$236.21
Aeropuerto de Ciudad Juárez	\$849.14	\$568.97	\$236.21
Aeropuerto de Culiacán	\$849.14	\$568.97	\$236.21
Aeropuerto de Chihuahua	\$849.14	\$568.97	\$236.21
Aeropuerto de Durango	\$849.14	\$568.97	\$236.21
Aeropuerto de Monterrey	\$1,146.55	\$849.14	\$379.31
Aeropuerto de Mazatlán	\$849.14	\$568.97	\$236.21
Aeropuerto de Reynosa	\$849.14	\$568.97	\$236.21
Aeropuerto de San Luis Potosí	\$849.14	\$568.97	\$236.21
Aeropuerto de Tampico	\$849.14	\$568.97	\$236.21
Aeropuerto de Torreón	\$849.14	\$568.97	\$236.21
Aeropuerto de Zacatecas	\$849.14	\$568.97	\$236.21
Aeropuerto de Zihuatanejo	\$849.14	\$568.97	\$236.21

Notas:

Clase "A".- Son superficies asfaltadas con cajones numerados, señalización y vialidades internas, iluminación, caseta o pluma de acceso y con ubicación cercana a las instalaciones aeroportuarias. los cajones se asignan dando preferencia a tripulaciones y sobrecargos, y de acuerdo con la capacidad instalada se ofrecen a cualquier empleado de la comunidad aeroportuaria por antigüedad de solicitudes.

Clase "B".- Son superficies similares a las de clase "A" pero más alejadas y cuando las distancias lo justifican, se cuenta con circuito de transporte interno. Los cajones se asignan a empleados de la comunidad aeroportuaria de acuerdo con la capacidad instalada, por antigüedad de solicitudes.

- Clase "C".- Son superficies de terreno con graba y el acceso se asigna a empleados de la comunidad aeroportuaria por antigüedad de solicitudes.
- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Atentamente
San Pedro Garza García, N.L., a 4 de diciembre de 2015.
Representante Legal
Lic. Alfredo Domínguez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 443026)